

**MARCO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
EXTERNO DE EVALUACIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
QUÍMICA APLICADA
(CIQA)**



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial

Septiembre de 2012

CONTENIDO

- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
- CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN**
- CAPÍTULO III DE SUS FUNCIONES**
- CAPÍTULO IV DE SU OPERACIÓN**
- CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial

CAPÍTULO I

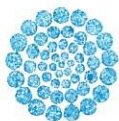
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El objeto del presente Marco de Operación es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité Externo de Evaluación del Centro de Investigación en Química Aplicada.

Artículo 2. - El presente Marco de Operación se establece de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología y los artículos 6 y 24 del Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación en Química Aplicada.

Artículo 3. - Para efectos de este Marco de Operación se entenderá por:

- CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION (CPI): Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA).
- CEE: Comité Externo de Evaluación del CIQA.
- TITULAR: Director General del CIQA.
- ÓRGANO DE GOBIERNO: Junta de Gobierno del CIQA.
- PRESIDENTE: Presidente del CEE.
- EVALUADORES: Los integrantes del CEE.
- OPINIÓN/ RECOMENDACIÓN: Reporte integral sobre el desempeño anual del CIQA, que se presentará al Órgano de Gobierno.



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN.

Artículo 4. - El Comité estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros externos al Centro, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación integral del desempeño y de los resultados de impacto del Centro.

Artículo 5. - Formarán parte del Comité miembros de reconocido prestigio en los sectores académico, empresarial, gubernamental o social, quienes deberán tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades sustantivas del Centro.

Artículo 6. - Los integrantes del Comité serán designados por el Órgano de Gobierno del Centro, a propuesta del CONACYT.

Artículo 7. - Los integrantes del Comité estarán en funciones por un lapso de dos años y podrán ser ratificados hasta por dos períodos más, para lo cual, el CONACYT revisará las propuestas que en tal sentido emita el Titular del Centro y de considerarlas procedentes, las someterá a la consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 8. - El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.



CAPITULO III

DE SUS FUNCIONES.

Artículo 9. - El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer el Convenio de Administración por Resultados de la Institución, el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo y los Indicadores de Gestión y de impacto, así como toda aquella información que le permita medir y valorar la contribución social de las actividades sustantivas del Centro a través de los productos generados.

Dicha evaluación deberá incluir los resultados e impactos de las actividades científicas, de investigación, docentes y de innovación, así como un análisis de los aspectos administrativos y financieros del Centro.

II.- Analizar el informe anual de autoevaluación (actividades sustantivas) del Centro.

III.- Presentar al Órgano de Gobierno en la primera sesión del año, una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el seguimiento y evaluación del desempeño del Centro, considerando las contribuciones e impacto que sus actividades de investigación, docencia y vinculación han alcanzado en el período, analizando los compromisos y metas establecidos en el Convenio de Administración por Resultados o su equivalente, suscrito por el Centro.

Dicha opinión deberá incluir los resultados de los proyectos científicos y tecnológicos de la institución, de sus planes de trabajo y de sus programas docentes, considerando las contingencias que el Centro enfrente y que pudieran alterar el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución. De igual manera harán recomendaciones sobre cualquiera de los aspectos antes previstos para mejorar el desempeño y los resultados alcanzados por el Centro.



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial

IV.- Realizar el seguimiento de las recomendaciones a los Programas y Proyectos Estratégicos del Centro y opinar sobre el grado de cumplimiento de los resultados y de la contribución social que se logró.

V.- Apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del Centro en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.

VI.- Participar, a invitación del CONACYT, en el Grupo de Auscultación Externa (GAE), que proponga y evalúe candidatos internos y externos a la Institución, que puedan ser considerados para ocupar el puesto de Titular del Centro y que complementen la lista de aspirantes que, en su caso, se hubieren determinado en el proceso de auscultación interna que para tal efecto el CONACYT realice en la Institución.

VII.- Contribuir con el Órgano de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general, relacionados con la vida institucional del Centro.

Artículo 10. - Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y de las acciones del Titular del Centro.

CAPÍTULO IV

DE SU OPERACIÓN.

Artículo 11. - El Comité sesionará por lo menos una vez al año, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Autoevaluación Anual del Centro, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional al Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que



pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Titular del Centro o del Órgano de Gobierno.

Artículo 12. - Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular del Centro mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos, con la mayor anticipación posible.

Artículo 13. - Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la asistencia de al menos cinco de sus miembros. Los miembros que no asistan, deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 14.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 15. - Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 13 anterior.

Artículo 16. - En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 17. - Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del Centro; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 18. - La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación interno.



Artículo 19. - El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 20. - El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual al Órgano de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Centro y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y/o correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité. Un ejemplar de este informe deberá ser remitido por el Presidente del CEE a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación.

Artículo 21. - El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y el Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones del Órgano de Gobierno, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del Centro y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.

Artículo 22. - El Comité no sustituirá a otras comisiones del Centro, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del Centro.

Artículo 23. - El Titular del Centro establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Centro.

Artículo 24. - El Titular del Centro podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.



CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS MIEMBROS DEL COMITE

DERECHOS:

Artículo 25. - Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité y el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 26. - Los miembros del Comité serán notificados por escrito por el CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, sobre su designación como integrantes de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 27. - Los miembros del Comité tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y todas aquellas otras erogaciones requeridas para su participación en las reuniones de trabajo del CEE. Estos gastos serán cubiertos por el Centro.

Artículo 28. - Los miembros del Comité podrán contar con la información de otros Comités, Comisiones u otros órganos de apoyo al Centro, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sean un insumo importante para su trabajo de evaluación.

Artículo 29. - Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del Centro una vez terminados los trabajos de evaluación y por parte del CONACYT una vez concluida su gestión como miembros del CEE.



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial

OBLIGACIONES:

Artículo 30. - Cada miembro del Comité al haber aceptado su nombramiento tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el Centro en tiempo y forma.

Artículo 31. - Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Órgano de Gobierno o de aquellos asuntos que de forma particular le sea requerida su asesoría.

Artículo 32. - Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio personal o de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Órgano de Gobierno o del Titular relacionadas con las actividades del Centro.

Artículo 33. - La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del CONACYT, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto y presentar al Órgano de Gobierno, los resultados.

